



Provincia de la Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 4722/06

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -  
SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA.-

**EXTRACTO:** S/ PRESUNTA INFRACCION AL DECRETO N° 458/05,  
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA

**DICTAMEN N°:** 110/06 .-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico que, implícito en el de reconsideración, deduce a fs. 89/95 vta. de autos la Empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. contra la Disposición N° 171/06 que le impusiera una multa equivalente a 200 sueldos básicos categoría 16 Ley N° 643, por violación a lo establecido en el art. 54 del Decreto N° 458/05.

Habiéndose cursado notificación (fs. 108 vta.) a los fines del ejercicio de las facultades ampliatorias previstas por el art. 99 del Decreto N° 1684/79 y encontrándose vencido a la fecha del presente dictamen el plazo respectivo sin que se haya ejercitado tal derecho, las presentes son radicadas ante este Organismo Asesor a los efectos de dictaminar acerca de su procedencia.

En orden al aspecto sustantivo de la impugnación deducida, y atendiendo a la formulación implícita que la articulación efectuada contiene, resulta del caso señalar que el contenido de las mismas ha sido conveniente y razonablemente tratado en el Dictamen Letrado de fs. 97/101 como así en los fundamentos de la Disposición N° 203/06 de la Subsecretaría de Ecología, a través de la cual, la autoridad de aplicación ha respondido adecuadamente a las objeciones que Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. ha formulado en el libelo analizado.

Lucen así como desatendibles las consideraciones que la impugnante formula y las pruebas que acompaña en su recurso; más aún

ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa





Provincia de la Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE N°:** 4722/06

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION -  
SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA.-

**EXTRACTO:** S/ PRESUNTA INFRACCION AL DECRETO N° 458/05,  
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA

**DICTAMEN N°:** 110/06 .-

teniéndose presente la opinión que formula en su Dictamen el asesor legal de la Subsecretaria, quién dijo que “en el caso de la CEM 546 y de la CEM 598 la misma empresa reconoce que no fue posible ubicar las respectivas hojas de transmisión de fax a la Subsecretaría de Ecología”.

Asimismo, cabe recordar que en la Disposición N° 203/06, la Subsecretaria de Ecología expresa “no tan solo no se recibieron los faxes de las CEM 546 y 598, sino que nunca se recibieron tampoco los originales de los mismos,..”, con lo que queda en claro que se incumplió con el último párrafo del art. 54 (Decreto citado), que es lo que en definitiva sanciona el art. 1° in fine de la Disposición N° 171/06.

En orden a lo considerado, es opinión de este Organismo Asesor que lo actuado por la Autoridad de Aplicación traduce un razonable ejercicio de sus potestades sancionatorias, consideración además que respecto al monto de la multa, en consideración de los antecedentes en cuanto a la violación de la Ley N° 1914 y su Decreto reglamentario -reconocidos por la recurrente-, se corresponde proporcionalmente con la gravedad de la falta sancionada -200 sueldos-, cuando se encuentra dentro de los límites mínimos y máximos fijados entre los cincuenta y quinientos sueldos, conforme al art. 42 de la mencionada Ley.

En atención a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico implícito aquí analizado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa,  
CD.-



PAULO D. ANTONES  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa

19 OCT 2006